



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS:

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Edictos judiciales, Idem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, idem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, idem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, por telégrafo, me dice lo que sigue:

«Siendo preciso conocer en todo momento la situación de existencias de trigo y harina en el territorio nacional y no cumpliéndose con la conveniente periodicidad por las Juntas de subsistencias el servicio de remisión de los resúmenes de movimiento de altas y bajas de ambas especies, recuérdole que por Real orden de este Ministerio de 7 de septiembre último, en nada afecta a la obligación de los agricultores y fabricantes de presentar las primeras declaraciones juradas de existencias a las Alcaldías y de los segundos a pasar el parte de existencias en fábrica, trigo entrado en ellas y harina vendida, debiendo con tales relaciones formularse por las Juntas provinciales o insulares y especiales de subsistencias el resumen general de movimiento de trigo y harina en sus respectivos territorios, que habrá de enviarse a esta Dirección general los días 1.º y 15 de cada mes, esperando de su celo la mayor regularidad en tal servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes afecte, debiendo los Sres. Alcaldes de esta provin-

cia de mi mando, dar a la citada circular la mayor publicidad por los medios acostumbrados en cada localidad y remitir a esta Junta los días 15 y 31

de cada mes un resumen de las existencias de trigo y harina que arrojen las declaraciones juradas presentadas con arreglo al siguiente modelo:

Provincia de Madrid Ayuntamiento de _____ 2.ª quincena de febrero de 1921

Resumen de las altas y bajas de trigo y harina ocurridas en este término municipal durante la 2.ª quincena de febrero de 1921.

ARTICULOS	Existencias en 15 de febrero Quintales métricos	Altas ocurridas durante la 2.ª quincena Quintales métricos	TOTAL existencias Quintales métricos	Bajas ocurridas durante la 2.ª quincena Quintales métricos	Existencias que quedan Quintales métricos
Trigo.....					
Harina de trigo...					
TOTALES.....					

Asimismo les prevení que, de no remitir el expresado resumen dentro de las fechas indicadas, les impondré las multas y correcciones a que me autoriza la ley de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916.—Madrid, 22 de febrero de 1921.—El Gobernador civil, El Marqués de Grijalba.

Rectificación del Censo electoral de 1921.

Sres. Jueces municipales de la provincia.

CIRCULAR

Ruego con el mayor encarecimiento a los Sres. Jueces municipales remitan al Jefe de la Sección provincial de Estadística, desde el día 1 al 15 de marzo próximo, una certificación que contenga los nombres de los electores fallecidos en sus respectivos términos municipales desde el 1.º de marzo de 1920 al 23 de febrero de 1921.

Como el objeto de este documento es figurar en las listas de excluidos de la Rectificación del Censo electoral de 1921 a los individuos que hubiesen fallecido, les ruego que sólo hagan constar en la certificación los que eran electores y no otras personas, que en los municipios de más de una Sección electoral expresen a qué Sección pertenecía el fallecido, y que repasen cuidadosamente la lista electoral vigente

por si en ella figurara algún elector fallecido.

Aunque los Juzgados municipales facilitan mensualmente a las Oficinas de Estadística las papeletas de los electores fallecidos, es frecuente el caso de que un elector muera en distrito distinto de aquel en que esté inscripto y no se pueda hacer la exclusión correspondiente por falta de datos precisos para ello.

En otros casos la edad, domicilio, etcétera del fallecido, consignados en las papeletas, no están completamente conformes con los que constan en el Censo y tampoco han podido hacer la exclusión. Para prever estas contingencias y también para establecer las debidas comparaciones, interés a los señores Jueces y Secretarios la remisión de la certificación expresada.

Madrid, 21 de febrero de 1921.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.—División 2.ª — Negociado 9.º

CORREOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Pedro Panadero Serrano, de fecha 9 de noviembre de 1918, solicitando revisión del expediente por virtud del cual fué separado de dicho Cuerpo, y

Resultando que para fundamentar su petición, y por tanto basar el recurso que interpone, acompaña solamente una copia certificada de la sentencia que dictó la Sección 1.ª de la Audiencia de esta Corte, con fecha 23 de noviembre de 1917, absolviéndole del delito de hurto que se le imputaba;

Resultando que por el Sr. Panadero no se ha aportado ningún otro dato, documento o prueba de los que hace referencia el artículo 78 del vigente Reglamento Orgánico de Correos;

Resultando que previo informe de la Abogacía del Estado, en esa Dirección general fué admitido el recurso interpuesto, y en su consecuencia se ha dado al mismo la tramitación reglamentaria;

Considerando que habiéndosele impuesto el correctivo de separación al ex Oficial Sr. Panadero Serrano por falta de carácter muy grave comprendida en los casos 3.º y 8.º del artículo 55 del Reglamento Orgánico de Correos antes citado, el documento presentado por el recurrente no tiene, ni en modo alguno puede tener efecto legal, en el orden Administrativo, por cuanto con el mismo sólo demuestra que instruido el sumario correspondiente y una vez practicadas las pruebas que se creyeron pertinentes en el juicio oral, el Ministerio Fiscal retiró la acusación y en su vista el Tribunal le absolvió del delito que se le imputaba;

Considerando que a su debido tiempo si entendía el recurrente, que con la Real orden por la que se decretó su separación se lesionaban sus derechos,

debió interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo por ser único competente para apreciar si en la resolución de que se viene haciendo mérito hubo o no infracción legal o de forma;

Considerando que cuantas alegaciones hace en su instancia el referido ex Oficial Sr. Panadero Serrano, se basan en una suposición errónea de la esfera de acción en que se desenvuelve la competencia de las Autoridades judicial y Administrativa, ya que según el actor esta última debe supeditar sus resoluciones a lo que acuerden los Tribunales, lo que no es cierto, toda vez que la responsabilidad contraída por los funcionarios de Correos puede ser, y es, administrativa o judicial, según que se haga efectiva por la misma Administración o por los Tribunales de Justicia, exigiéndose la primera por actos a que no alcanza la acción de los Tribunales con independencia de lo que éstos fallen en materia de su competencia, para los efectos puramente administrativos, y verificándose la segunda en los juicios civiles y criminales cuyo conocimiento es, según la Constitución, de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia; es decir, que pueden coexistir las dos especies de responsabilidad sin que el hecho de obrar la Administración en uso de sus facultades regladas implique la sumisión de ésta a los acuerdos de los Tribunales;

Considerando que confirma la doctrina expuesta anteriormente la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 1915, en uno de cuyos Considerandos se dice: «que según declaración de la Jurisprudencia ambas sanciones, la Judicial en la esfera penal y la Gubernativa, así como los procedimientos pueden y deben coexistir, incumbiendo a la Administración de Correos con arreglo al art. 59 del Reglamento Orgánico y sin perjuicio de la acción de los Tribunales el conocimiento de las faltas sean o no delitos, que cometan los funcionarios postales, pudiendo imponer por ellas el castigo que el propio Reglamento determina, sin otra excepción que éste no sea consecuencia de la aplicación del inciso 9.º del art. 55 del citado Reglamento Orgánico.

Considerando que hay una perfecta compatibilidad entre la resolución de los Tribunales de Justicia, porque ellos han juzgado sobre la supuesta existencia de un hecho delictivo y la Real orden que motivó la separación del Cuerpo, del Sr. Panadero, que define y castiga administrativamente la falta administrativa también de la desaparición de un pliego de valores;

Considerando que en atención a todo lo expuesto, se está en el caso de dictar resolución de conformidad con lo que se dispone en el caso 1.º del artículo 80 del repetido Reglamento Orgánico de Correos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direc-

ción general, se ha servido disponer que se desestime el recurso de revisión interpuesto por el ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Pedro Panadero Serrano; y que en su virtud se confirme en todas sus partes la Real orden de fecha 17 de diciembre de 1914, que ha dado origen al mismo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de enero de 1921.—Bugallal.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Núm. 282)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, penden, por virtud de repartimiento, autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Jerónima Grande y Ruiz, que se defiende en concepto de pobre y a quien representa el Procurador D. Luis Guinea, contra D. Francisco Calleja, sobre nulidad de contrato de préstamo; en los cuales autos y por providencia de 5 de los corrientes, se admitió la demanda deducida por dicho Procurador y de ella se confirió traslado al demandado D. Francisco Calleja, a quien se emplazaría para que dentro de nueve días compareciera en autos personándose en forma.

Y como quiera que se ignora cual sea el actual domicilio y paradero del D. Francisco Calleja, yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado en dicha providencia, le emplazo con la referida demanda, con el fin de que dentro del término de nueve días comparezca en autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 10 de febrero de 1921.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.
(C.—23)

PALACIO

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Piñero Prieto, natural de Vivero (Lugo), de cuarenta años, soltero, panadero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casta-

ños, con el objeto de cumplimentar el auto de procesamiento y prisión, dictado contra el mismo en causa por lesiones, núm. 119 de 1916; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 2 de febrero de 1921.

Miguel Hernández.

El Secretario,

Luis Moliner.

(Núm. 276)

(B.—188)

UNIVERSIDAD

Gómez (Valentín), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa en causa núm. 438 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

(Núm. 273)

(B.—185)

Astudillo González (María), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y seis años, hija de Eustaquio y Remedios, domiciliada últimamente en Mira el Río Baja, 8, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez, con objeto de ser recluida a prisión.

Madrid, 1.º de febrero de 1921.

El Secretario.

(Núm. 274)

(B.—186)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribucion accidental.—
Año de 1920-21.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de febrero de 1921.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparici.

Cine Jimeno.

Servicio de Catastro

DE LA

RIQUEZA URBANA de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Hortaleza, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. Alfonso María Sánchez Vega; Arquitecto, D. José Romero Soriano.

Aparejadores: D. Emilio Ortega Ballesteros y D. Amancio Portabales Pichel.

Auxiliares Administrativos: D. Alfredo López Helguero y D. Francisco Villanueva Orbea.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán principio al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 15 de febrero de 1921.

El Arquitecto-Jefe,

Manuel de Luxán y Zabay.

(Núm. 286)

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.—División 2.ª.—Negociado 13.º.—
Paquetes postales.

AVISO

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta del contenido de los paquetes postales declarados sobrantes, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 10 y 11, respectivamente, de los Reales decretos de 28 de agosto y 27 de septiembre de 1902 e Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 4 del próximo mes de marzo, de diez a doce, y en el local de esta Dirección general, se expondrán los lotes que se indican a continuación y cuya venta comenzará el día 5 y siguientes, si fuese necesario, de once a catorce, en el ya citado local, mediante proposiciones verbales de los licitadores y por el procedimiento de pujas; advirtiéndose que en aquellos lotes cuya tasación exceda de 5 pesetas, las pujas deberán ser de 0'50 pesetas, como minimum, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas, debiendo éstos entregar su importe y retirar el lote subastado en el momento de la adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta, en pública subasta, se anuncia en el presente aviso, con exposición del contenido y tasación de cada uno.

LOTES	CONTENIDO	Tasación Pesetas
1	10 pares botas color, niño.....	75
2	14 id. id. id., id.....	100
3	Un vestido color, otro negro, una tohalla, una falda, una blusa y una bata, todo de señora.....	30
4	Un tarro de vaselina.....	10
5	50 botes insecticida.....	10
6	9 pares zapatos color y blancos.....	60
7	36 rollos cinta engomada.....	15
8	4 colchas rosa.....	60
9	2 balones oxígeno, lona engomada.....	25
10	2 camisas y dos pares de calcetines, usado.....	2
11	160 paquetes de horquillas y 6 cartones gemelos.....	15
12	Corchos para botellas.....	5
13	6 sombreros de palma basta.....	1
14	3 bragueros, 8 sondas, un cepillo dientes, 10 gomas y 2 bombas goma, averiado.....	5
15	210 plantillas de paja y corcho.....	7
16	144 id. de id. id.....	6
17	22 plumeros.....	20
18	60 cajas de mondadientes de madera.....	10
19	Libros.....	2
20	2 docenas de piezas de puntilla.....	48
21	6 carteras inyecciones para automovilistas.....	18
22	2 frascos savia capilar.....	2
23	Una probeta grande y otra pequeña graduadas, 16 tubos de ensayo y 25 cánulas Suárez Mendoza, de doble corriente.....	25
24	138 estuches pequeños.....	15
25	4 pares zapatos de señora.....	75
26	Una gorra kaki para oficial Infantería.....	2
27	2 metros tela listada y un par de medias negras.....	2
28	6 cajas de afile y 12 docenas de cajas con lamparillas.....	15
29	Un manómetro grande y tres pequeños, uno de éstos con el cristal roto.....	80
30	Un pantalón y americana kaki, usado.....	20
31	Un frasco savia capilar.....	1
32	Libros.....	2
33	Idem.....	2
34	Idem.....	2
35	Idem.....	1
36	13 cajitas muestras de pimentón.....	50
37	4 botes de esencias industriales.....	100
38	8 macillos de vainilla y 12 frasquitos de esencia.....	20
39	2 pares botas negras para señora.....	45
40	3 id. id. id. para caballero.....	5
41	Un rollo cuerda engrasada, empaquetadura.....	30
42	Tres ruedas juego de bolas.....	20
43	Diez id. id. de id.....	25
44	Catorce ruedas juego de bolas.....	15
45	Seis cajas grandes de rollos de gasa y tres pequeñas.....	10
46	Un cetrín para ceremonias.....	10

Madrid, 18 de febrero de 1921.—El Director general, Colombi. (E.—106)
(Núm. 281)

Ayuntamientos

RIBAS Y VACIAMADRID

En el alistamiento de mozos, formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, se hallan comprendidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Quintas, los mozos que comprende la siguiente relación, a los cuales se les cita por medio del presente, por hallarse en ignorado paradero, a fin de que concurren a esta Casa Consistorial los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero próximo y 6 de marzo siguientes y hora de las 10-10 7 y 9, respectivamente, de cada día, en los que tendrán lugar los actos del alistamiento, rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia a que, de no comparecer personalmente a los referidos actos o personas que les representen, serán declarados prófugos los mozos.

Ribas y Vaciamadrid, 20 de enero de 1921.

El Alcalde,
Benito Alhambra.

Relación que se cita.

Mozo, Domingo Montesinos Fernández, hijo de Vicente y de Teodora, nació el 8 de julio de 1900.

Mozo, Cándido Quiroga Martínez, hijo de Manuel y de Josefa, nació el 1.º de septiembre de 1900.

CANILLAS

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, y como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, han sido incluidos los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el domicilio y paradero actual de los mismos, sus padres y familias, se les cita por medio del presente para que concurren a esta Casa Consistorial, sita en la carretera de Aragón, 31, hotel, los días y hora y para los actos que también se mencionan; apercibiéndose

les que, de no hacerlo por sí o por medio de representante legal, serán declarados prófugos.

Días que han de concurrir:

El 13 del actual, a las once de la mañana, para el cierre definitivo del alistamiento.

El 20 del corriente, a las siete de la mañana, en que tendrá lugar el sorteo de mozos definitivamente alistados.

El 6 de marzo próximo, a las nueve de la mañana, para el acto de clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan:

José Almenar, hijo de Gregoria, nació el 22 de enero de 1900.

Marcelo Morales Soler, hijo de Luis y Alfonsa, nació el 13 de febrero de 1900.

Anastasio Miguel Hernández Díaz, hijo de Pedro y Antonia, nació el 8 de mayo de 1900.

Ventura Picazo Letón, hijo de Martín y Ángela, nació el 2 de junio de 1900.

Francisco Pedro García Ortiz, hijo de Carlos y de Polonia, nació el 5 de junio de 1900.

Bernabé Roldán, hijo de Toribia, nació el 11 de junio de 1900.

Emiliano Ruiz Aznal, hijo de Sandalio y Antonia, nació el 8 de agosto de 1900.

Catalino Hernández González, hijo de Antonio y María, nació el 25 de noviembre de 1900.

Canillas, 3 de febrero de 1921.

El Alcalde,
Patricio Aguado.

(Núm. 259)

RIBATEJADA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término para el próximo año de 1921-22, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, desde el 5 del corriente mes, para oír reclamaciones que puedan presentarse dentro de dicho plazo.

Ribatejada, 1.º de febrero de 1921.

El Alcalde,
Benjamín Pérez.

La matrícula industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1921-22, se halla terminada y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, desde el 5 del corriente, para oír reclamaciones que puedan presentarse dentro de dicho plazo.

Ribatejada, 1.º de febrero de 1921.

El Alcalde,
Benjamín Pérez.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Victoriano Arribas Labiada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial.

Hago saber: Que en el alistamiento para el reemplazo del año actual, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se mencionan, y cuyo paradero, así como el de sus padres, parientes y tutores, se ignora, se les cita por me-

dio del presente edicto para que comparezcan ante esta muy Ilustre Corporación municipal, en los días treinta del corriente, trece y veinte de febrero y seis de marzo próximos, en cuyas fechas tendrán lugar los actos respectivamente del cierre del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración desoldados; advirtiéndoles, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan:

1 Timoteo Miguel Lobo Gil, hijo de Juan y Remigia.

2 Carlos Benigno Riesgo Marazuela, hijo de Justina.

3 Ricardo Emilio Rodríguez Peña, hijo de Ricardo y Elvira.

4 Carlos Quere y Quere, hijo de Fernando y de María de los Dolores.

5 Isidro Molla y Alonso, hijo de Rafael y Eugenia.

6 Francisco Fernández Remón, hijo de Agustín y Luisa.

7 Modesto Lucio Caballero Arévalo, hijo de Modesto y Victorina.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, 20 de enero de 1921.

El Alcalde,
Victoriano Arribas.

MORALZARZAL

En el alistamiento de quintos verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, ha sido incluido el mozo José Camacho Martínez, hijo de Manuel y de María, que nació en este pueblo con fecha 15 de enero de 1900, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento vigente.

Y como se ignora el paradero de dicho mozo, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que concurren ante este Ayuntamiento a los actos siguientes:

El día 30 del corriente mes, a las ocho de la mañana, para la rectificación del alistamiento.

El domingo 20 de febrero próximo, a las siete de la mañana, para el acto del sorteo.

Y el primer domingo de marzo, día 6, a las ocho de la mañana, para la clasificación y declaración de soldados.

Se advierte al referido mozo que, de no comparecer a los actos para que se le cita, se le seguirá expediente de prófugo con los perjuicios consiguientes.

Moralzarzal, 19 de enero de 1921.

El Alcalde,
Alfredo Somacarrera.

Parque de Intendencia del Ejército.—Madrid

Dirección.

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de marzo de 1921, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Ciudad Real, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máqui-

nas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, coque, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina, hulla para máquinas, jabón, leñas, paja de pienso, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal correspondiente.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se anirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el ramatante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 15 de febrero de 1921.
El Coronel Director
José L. Martínez.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio

de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Ciudad Real, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Pagador del establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 1921...
(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 278.) (E.—108.)

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de marzo próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio:

- Cebada.
- Avena.
- Habas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Sal.
- Grasa consistente.
- Carbón vegetal.
- Carbón de cok.
- Leña gruesa.
- Esparto.
- Jabón.
- Petróleo.
- Carbonato de sosa.
- Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la

adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada ley y Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por

Real orden Circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 9 de febrero de 1921.

El Presidente del Tribunal,
José Elesa.

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha de..., de..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares, la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

..... de..... de.....
(Firma y rúbrica del proponente).
(Núm. 279.) (E.—109.)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917.

EXPEDICIÓN	PROVINCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
1.498	Irún.....	5 ..	Vidrio.....	880	M. Muro.
260	Nava Asunción.....	1 ..	Agnarrás.....	439	M. Vargas.
7.179	Bilbao.....	2 ..	Aluminio.....	75	B. López.
6.420	Idem.....	4 ..	Loza.....	726	F. Garoía.
	Medina.....	1 ..	Cama.....		Sras. Diego de León
230	Peñaranda...	1 ..	Suela.....	100	V. la Polanca.
797	Vigo Puerto.	6 ..	Quincalla.....	337	P. Fluhver.
783	Idem.....	2 ..	Idem.....	120	Idem.
785	Idem.....	6 ..	Caudales.....	2.753	O. C. de Intercambio
2.745	Gijón.....	1 ..	Drogas.....	50	Vda. R. Hodez.
2.765	Idem.....	2 ..	Jabón.....	76	H. de Alexiodes.
2.768	Idem.....	3 ..	Idem.....	120	T. Díaz.
3.170	Santander...	1 ..	Drogas.....	177	H. Elvira.
1.735	Irún.....	1 ..	Neumáticos...	150	Duque Montellano.
1.345	Idem.....	1 ..	Acido.....	95	L. Moreno.
1.145	Ávila.....	4 ..	Garrapas vacías.	15	M. Madrueño.
1.189	Idem.....	2 ..	Gasolina.....	116	Marquesa Reinos.
3.204	Gijón.....	2 ..	Baúl y colchón.	56	F. López.
196	S. Asensio...	36 ..	Sillas.....	40	D. García.
2.069	Pasajes.....	1 ..	Cartuchos.....	51	Duque de Almazán.
		1 ..	Pipa vacía.....	50	H. de B. Olmos.
784	Escorial.....	22 ..	Piedra.....	460	M. Hernández.
76	Olayaga Vera	96 ..	Muebles.....	2.996	H. de E. Calvo.
1.333	Irún.....	1 ..	Maquinaria.....	120	Sdad. de Estudios.
462	Ablaña.....	2 ..	Bles.....		J. Reguena.
2.574	Irún.....	1 ..	Maquinaria.....	66	Vda. A. Fernández.
2.572	Idem.....	1 ..	Idem.....	58	Idem.
2.417	Idem.....	1 ..	Ferretería.....	62	Ciiment Hermanos.
2.720	Idem.....	8 ..	Productos.....	724	P. Martín y C.ª

Madrid, 22 de febrero de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.
(D.—40.)